



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2906/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2906/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Número de denuncias presentadas en contra de varias personas exservidoras públicas, entre otras.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra de la clasificación de la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER el recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Denuncias registradas en contra de personas exservidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2906/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2906/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2906/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por improcedente el recurso de revisión**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintinueve de julio** de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la que se le tuvo por recibida oficialmente el **cuatro de agosto** del año en curso y le correspondió el número de folio **090161825001416**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“ ...

1. En la Alcaldía Álvaro Obregón durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Lía Limón García ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Javier López Casarín?

2. En la Alcaldía Azcapotzalco durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Margarita Saldaña Hernández ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Nancy Marlene Núñez Reséndiz?

3. En la Alcaldía Benito Juárez durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Mtro. Santiago Taboada Cortina ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Luis Alberto Mendoza Acevedo?

4. En la Alcaldía Coyoacán durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado José Giovani Gutiérrez Aguilar ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de su actual administración?

5. En la Alcaldía Cuauhtémoc durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Sandra Cuevas ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Alessandra Rojo de la Vega?

6. En la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Adrián Rubalcava Suárez ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Mtro. Carlos Orvañanos Rea?

7. En la Alcaldía Gustavo A. Madero durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Francisco Chiguil Figueroa ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Ricardo Jenecarlo Lozano Reynoso?

8. En la Alcaldía Iztacalco durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Armando Quintero Martínez ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Lourdes Paz Reyes?

9. En la **Alcaldía Iztapalapa** durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la **Licenciada Clara Marina Brugada Molina** ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra?

¿Cuántas denuncias se tienen registradas **en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Aleida Ruiz Alavez?**

10. En la **Alcaldía La Magdalena Contreras** durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el **Licenciado Luis Gerardo Quijano Morales** ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra?

¿Cuántas denuncias se tienen registradas **en contra del actual Alcalde el Licenciado José Fernando Mercado Guaida?**

11. ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del **Alcalde de Miguel Hidalgo el Licenciado Mauricio Tabe Echartea** del trienio pasado (2021-2024) así como **en contra de su actual administración?**

12. -En la **Alcaldía Milpa Alta** durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la **Licenciada Judith Venegas Tapia** ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra?

¿Cuántas denuncias se tienen registradas **en contra del actual Alcalde el Licenciado Octavio Rivero Villaseñor?**

13. ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la **Alcaldesa de Tláhuac la Licenciada Araceli Berenice Hernández Calderón** durante el trienio pasado (2021-2024) así como en contra de su actual administración?

14. ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la **Alcaldesa de Tlalpan la Licenciada Eliana Gonzáles Magallanes** durante el trienio pasado (2021-2024) así como **en contra de la actual administración?**

15. Registro de **denuncias en contra de los alcaldes de las Alcaldías Venustiano Carranza y Xochimilco** durante el trienio pasado (2021-2024) y de su actual administración....

...”(Sic).

II. Respuesta. El quince de agosto, el Sujeto Obligado, notificó la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha **veintiséis de ese mismo mes** a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

**Oficio SCG/DGCOICA/0296/2025 de fecha 09 de septiembre,
signado por la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías “A”.**

“

...

Me refiero a su oficio número SCG/UT/SI/1247/2025 del treinta de julio del dos mil veinticinco, mediante el cual remitió la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 090161825001416, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad México, le solicito su apoyo en notificar a la persona solicitante, la siguiente respuesta.

- Gire las instrucciones que considere necesarias para que notifique a la Secretaría Técnica del H. Comité de Transparencia, de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el fin de que convoque a dicho Comité y se someta a su consideración la clasificación de la información conforme al cuadro en la modalidad de CONFIDENCIAL, para que en el marco de sus atribuciones y funciones, confirme la clasificación, lo anterior con fundamento en los artículos 75, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 88, 89, párrafos segundo y sexto, 90, fracciones II, III y VIII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México aplicados de manera supletoria de conformidad con la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para tal efecto.
- Reciba el cuadro de clasificación de información en la modalidad correspondiente en formato Word que se envían a los correos electrónicos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México utcontraloriacdmx@gmail.com y ut.contraloriacdmx2@gmail.com.
- En respuesta a su requerimiento, se le notifique a la persona interesada, a través de la modalidad solicitada, el presente oficio en los siguientes términos:

Estimada persona solicitante, después de haber llevado a cabo el análisis de su Solicitud de Acceso a la Información, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, emite la siguiente respuesta.

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; **Por lo que respecta a ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra?... (Sic)**, se informa que, esta Unidad Administrativa confidencializa el pronunciamiento afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre denuncias en trámite en contra de las personas plenamente identificadas por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de las personas, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de las personas en cita, pues el hecho de revelar cualquier información, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Cabe destacar que, el artículo 4, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que en la aplicación e interpretación de dicha Ley deberán prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

En este sentido, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, coinciden en que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o su correspondencia, así como tampoco de ataques ilegales a su honra o a su reputación. De igual manera, prevén que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra injerencias o ataques, así como el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Igualmente, se destaca que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en la jurisprudencia número 1a. /J. 118/2013 (10a.), cuyo rubro es: "DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.", que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social; en el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Asimismo, dicha jurisprudencia expone que, este derecho tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad, y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, los honores lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad, y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 216 de la citada ley, le solicito atentamente gire las instrucciones que considere necesarias para que proponga la clasificación ante el H. Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General Ciudad de México la finalidad de sesionar y confirmar la clasificación en su modalidad de confidencial..."(Sic).

**Oficio SCG/DRGA/3189/2025 de fecha 13 de agosto,
signado por la Dirección de Atención a denuncias de Investigación.**

“

...

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 y 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, mediante oficio SCG/DGRA/DADI/1289/2025 de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco informó:

Al respecto, atendiendo a la literalidad de lo solicitado, relativo a "Solicito se informe los siguientes datos (en versión pública) mientras trabajaron en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México de los CC. Eunice Farias Martínez, Juan Perez Zarate, Juan Carlos Espinosa Tapia y Antonio Ivala Flores, todo aquel Registro que se tenga del año 2019 a la fecha sobre quejas y denuncias en su contra, incluyendo los siguientes datos: 7. año en que se presento la queja o denuncia 2. motivo 3. estado procesal actual...", se informa que, luego del análisis realizado a lo solicitado, esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Autoridad considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite en contra de las personas referidas por la persona solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida se estaría afectando la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona en cita, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámites en trámite por probables faltas administrativas, podría implicar su exposición emérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona; por el hecho de serlo; se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

...

Conforme a lo expuesto, esta Autoridad estima que el emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite, se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio percepción negativa sobre su reputación y dignidad, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la clasificación del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia

de quejas o denuncias en trámite en contra de las personas referidas por el solicitante, por lo que se solicita se fije fecha y hora a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General dicha clasificación en su modalidad de confidencial ..." (Sic).

ANEXO CUADRO DE CLASIFICACIÓN.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO: 090161825001416		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		NO
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías SOLICITUD: "En la Alcaldía Álvaro Obregón durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Lia Limón ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Javier López Casarín? En la Alcaldía Azcapotzalco durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Margarita Saldaña Hernández ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Nancy Marlene Núñez Reséndiz? En la Alcaldía Benito Juárez durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Mtro. Santiago Taboada Cortina ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Luis Alberto Mendoza Acevedo? En la Alcaldía Coyoacán durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado José Giovanni Gutiérrez Aguilar ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de su actual administración? En la Alcaldía Cuauhtémoc durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Sandra Cuevas ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Alessandra Rojo de la Vega? En la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Adrián Rubalcava Suárez ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Mtro. Carlos Orvañanos Rea? En la Alcaldía Gustavo A. Madero durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Francisco Chigull Figueroa ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Ricardo Jenecarlo Lozano Reynoso? En la Alcaldía Iztacalco durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Armando Quintero Martínez ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Lourdes Paz Reyes? En la Alcaldía Iztapalapa durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Clara Marina Brugada Molina ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la actual Alcaldesa la Licenciada Aleida Ruiz Alavez? En la Alcaldía La Magdalena Contreras durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcalde el Licenciado Luis Gerardo Quijano Morales ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado José Fernando Mercado Guadalupe? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del Alcalde de Miguel Hidalgo el Licenciado Mauricio Tabe Echavez del trienio pasado (2021-2024) así como en contra de su actual administración? En la Alcaldía Milpa Alta durante el trienio (2021-2024) quién fungió como Alcaldesa la Licenciada Judith Venegas Tapia ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en su contra? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra del actual Alcalde el Licenciado Octavio Rivero Villaseñor? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la Alcaldesa de Tláhuac la Licenciada Araceli Benítez Hernández Calderón durante el trienio pasado (2021-2024) así como en contra de su actual administración? ¿Cuántas denuncias se tienen registradas en contra de la Alcaldesa de Tlalpan la Licenciada Eliana González Magallanes durante el trienio pasado (2021-2024) así como en contra de la actual administración? Registro de denuncias en contra de los alcaldes de las Alcaldías Venustiano Carranza y Xochimilco durante el trienio pasado (2021-2024) y de su actual administración." (Sic) Medio de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT		
• Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		
RESPUESTA: "(...) Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; Por lo que respecta a ¿Cuántas denuncias tienen registradas en su contra?... (Sic), se informa que, esta Unidad Administrativa confidencializa el pronunciamiento afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre denuncias en trámite en contra de las personas plenamente identificadas por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de las personas, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.		
FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Artículo 6. A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...) Artículo 16. (...)		

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
(...)

Constitución Política de la Ciudad De México

Artículo 7.

(...)

D. Derecho a la información

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

(...)

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: (...) I. Se reciba una solicitud de acceso a la información (...) CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...) La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:
El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias en trámite en contra de las personas identificadas plenamente por el particular, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.
INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE: No ha sido clasificada anteriormente

CT-E/32/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 (MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DE 2025)

-----**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**-----

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 13 de agosto de 2025, se procede a elaborar el acta correspondiente a la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, misma que fue convocada el 12 de agosto de 2025 mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/35/2025** y celebrada de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Cuarto de los "Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya última reforma fue publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Participan en este acto, **Oscar Marín Romero**, Subdirector Interinstitucional y Presidente Suplente del Comité de Transparencia; **Jessica González Vargas**, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaría Técnica; **Leónidas Pérez Herrera**, Subdirector de la Unidad de Transparencia; **Margarita Oscoy Martínez**, Directora de Supervisión de Procesos y Procedimientos Administrativos, en representación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; **Ángel Antonio Briones Carreón**, Encargado de Despacho de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; **Ana María Chávez Nava**, Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; **Janini Baltazar Lugo**, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" en representación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; **Silvia Cristina Reyes Cano**, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en suplencia de la Directora de Contraloría Ciudadana; **Javier Isaac Díaz Hernández**, Encargado de Despacho de la Dirección de Vigilancia Móvil; **Miguel Ángel Morales Herrera**, Asesor "A" y Encargado de Despacho de la Secretaría Particular; así como las invitadas permanentes: **Karen Daniela Garfías Miguel**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General y **Xóchitl González Rodríguez**, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.



III. Recurso. El dieciocho de septiembre de los corrientes, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- **ÚNICO:** Se vulnera en mi perjuicio lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que para mayor referencia se se transcribe a continuación: **“Artículo 6o. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**
(...)
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”
Del análisis a lo antes transcrito y a la respuesta proporcionada por el ente obligado, resulta evidente que no existen razones suficientes para que el Sujeto Obligado haya solicitado se clasificara como reservada la información solicitada, en virtud de que, el artículo 6 constitucional, garantiza al suscrito solicitante el derecho de tener acceso a la información por los medios establecidos en la Ley de la materia y no buscar una justificación absurda para negar la información, **puesto que en el texto de la solicitud podrá advertirse que únicamente solicité números, en ningún momento solicité se especificara en qué consistían cada una de las Quejas o Denuncias**, por lo que esa solicitud se considera ilegalmente negada, motivo por el cual acudo a través de este Recurso a efecto que sea revertida la decisión tomada por el Subcomité de Transparencia y me sea otorgada la solicitud en los términos requeridos.
Aunado a lo anterior, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de una sociedad reciban libremente la información que solicite. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, no es así, no obstante que el Artículo constitucional previamente citado, señala que la información **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional** y la razón por la que me fue negada mi petición en ninguna parte señala que haya sido por alguna de estas causas.
- Asimismo, en la respuesta otorgada por esa H. Autoridad señala que: “...se informa que, esta Unidad Administrativa confidencializa el pronunciamiento afirmativo o negativo correspondiente a la existencia o inexistencia sobre denuncias en trámite en contra de las personas plenamente identificadas por el particular, cuya publicidad afectaría la esfera privada de las personas, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre...” Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar al suscrito una versión publica en la que se hubiera testado aquella información considerada como reservada, fundando y motivando dicha clasificación
- El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. El acceso a la información como garantía individual posibilita el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que

comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- *Se reitera que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas, pues en el caso que nos ocupa, no aconteció, el sujeto obligado fue omiso en fundamentar su clasificación, violentando en perjuicio del suscrito el precepto constitucional antes referido.*



IV. Turno. El **dieciocho de septiembre del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2906/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **veintidós de septiembre de los corrientes**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, **fracción I**, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El primero de octubre, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **SCG/UT/RR/213/2025 de fecha treinta de septiembre**, signado por la **Unidad de Transparencia**, y del que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial.

VII. Cierre. El trece de octubre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado, los cuales serán tomados en consideración en su momento procesal oportuno.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente **cuando el recurso de revisión haya sido presentado fuera dentro del término legal establecido para ello.**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación el **dieciocho de septiembre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona recurrente en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Medio electrónico*” y, como medio para recibir notificaciones el “*Correo electrónico*”
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del *Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT*, el **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del miércoles veintisiete de agosto al miércoles diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco**, descontándose los días treinta y treinta y uno de agosto,⁵ así como seis, siete, trece, catorce y dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintiséis de agosto**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del miércoles veintisiete de agosto al miércoles diecisiete**

⁵ De conformidad con el Acuerdo 5234/SO/16-10/2024, aprobado por el pleno de este Instituto, en sesión de 16 de octubre de dos mil veinticuatro.

de septiembre de dos mil veinticinco; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **dieciocho de septiembre** de dos mil veinticinco, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciséis días hábiles, es decir, un día adicional a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.